

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2010-00170-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez que el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por NARCISO ESTARITA PEREIRA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA-BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2010-00170-00, el demandante presentó a través del correo electrónico institucional, actualización de la liquidación del crédito. Le informo que no se dio el trámite de fijación en lista por secretaría debido a que el demandante viene actuando a través de apoderado judicial. Pasa al Despacho para lo que usted considere ordenar.
Turbaco, 29 de abril de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, abril treinta (30) de dos mil veintiunos (2021). –

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: NARCISO ESTARITA PEREIRA
DDO: MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA-BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, antes de proceder a resolver lo referente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el demandante, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, procede el juzgado a realizar un pronunciamiento al respecto, argumentando que el Art. 33 del C.P.L Y S.S establece que para litigar en causa propia o ajena se requiere ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945. Las partes pueden actuar por sí mismas sin intervención de abogado, en juicios de única instancia y en las audiencias de conciliación.

En el caso que nos ocupa, se trata de un proceso Especial de Ejecución Laboral de menor cuantía en el que el demandante viene actuando a través de apoderado judicial, por cuanto no puede actuar por sí mismo.

Por lo antes manifestado, no se podrá dar trámite a la actualización del crédito presentada, hasta tanto la misma sea presentada por su apoderado judicial, abogado ROBERTO GONZALEZ GUERRERO.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

CUENTION UNICA: NO ACCEDER a dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el demandante, por cuanto en este proceso el no viene actuando por sí mismo sino a través de apoderado judicial, abogado ROBERTO GONZALEZ GUERRERO, quien es el facultado para presentar dicha actualización del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2010-00170-00

Firmado Por:

১৯৭০-১৯৭১ সালে বাংলাদেশে
 গণ-পুঙ্খপালিতা ও স্বাধীনতা সংগ্রামের সময়
 গণ-পুঙ্খপালিতা

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 597/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48m9p540838m6546251d9p6021m6594046539d9p6028m550656862538

Documento generado en 30/04/2021 11:28:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proexjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>